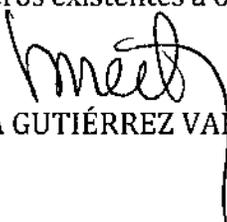


CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de marzo de 2020. Existe memorial suscrito por ambas partes del proceso donde solicitan se tenga al demandado notificado por conducta concluyente, señala la renuncia a términos para contestar y pide se efectúe la entrega de dineros existentes a órdenes del proceso. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de marzo de dos mil veinte.
(13-03-2020)
Auto interlocutorio No. 0379

TEMA A DECIDIR: AUTO QUE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

I. ANTECEDENTES

ANDRÉS MAURICIO OSORIO MOLINA, presentó demanda EJECUTIVA contra RICARDO ANDRÉS HERÁNDEZ GONZÁLEZ, para que se librara mandamiento de pago por las sumas que adeudaba, habiendo el despacho librado la orden compulsiva por auto del 30 de septiembre de 2019.

La parte pasiva según memorial que antecede solicita se tenga notificado por conducta concluyente, e informa su voluntad de renunciar a términos de traslado.

En el mismo escrito se solicita la entrega al demandante, de los dineros que hasta la fecha de presentación del mismo se encontraran depositados a órdenes del proceso.

Las obligaciones objeto del presente cobro ejecutivo son claras, expresas y actualmente exigibles.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

A la demanda principal se acompañó instrumento ejecutivo consistente en letra de cambio, la cual fue suscrita por la parte ejecutada.

No hay duda de que el título presentado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; puesto que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 440 del C.G.P.-, establece que si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, *"... el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Es indiscutible que la parte contradictora aceptó tenerse notificada por conducta concluyente y renunció a los términos para presentar excepciones, por lo que habrá de seguirse con el trámite; y por ende se condenará a la parte demandada a pagar a favor de la ejecutante las costas del proceso.

Sumado a lo anterior, también se ordenará la entrega de los dineros, que hasta la fecha de presentación del escrito (11 de marzo de 2020), reposen a órdenes del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en este proceso EJECUTIVO promovido por ANDRÉS MAURICIO OSORIO MOLINA, contra RICARDO ANDRÉS HERÁNDEZ GONZÁLEZ, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, tasándose como agencias en derecho la suma de \$ 500.000, correspondientes al 5% del capital adeudado.

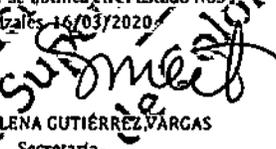
TERCERO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que hasta la fecha de presentación del escrito (11 de marzo de 2020), reposen a órdenes del proceso a la parte demandante, ANDRES MAURICIO OSORIO MOLINA; para ello se oficiará la OFICINA DE EJECUCIÓN.

NOTIFÍQUESE


VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No 39
Manizales - 16/03/2020

SANDRA MILENA CUTIÉRRIZ VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Superior de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZÁLEZ FRANCO" P. 9, OFICINA 903
MANIZALES CALDAS

OFICIO N° 0571
13/03/2020
RAD: 2019-00683-00

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES
MANIZALES

REF. ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES

EJECUTIVO RAD. 2019-00683
DTE: ANDRES MAURICIO OSORIO MOLINA C.C. 1.053.820.862.
DDO: RICARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ C.C. 75.096.161

Me permito informarle que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por ANDRES MAURICIO OSORIO MOLINA y donde es parte demandada RICARDON ANDRÉS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificado con el radicado 17001400300320190068300, se ordenó oficiarle para que se sirva entregar los dineros que se encuentren depositados hasta el 11 de marzo de 2020, a órdenes del mismo al señor ANDRÉS MAURICIO OSORIO MOLINA C.C. 1.053.820.862.

Atentamente,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA